

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO  
 DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA**

<b>Orden Administrativa de Normas que Regirán el Proceso de Orientación de las Organizaciones Sindicales, Agrupaciones Bona FIDE o Individuos que Interesen Organizar Colectivamente a los Empleados de la Administración de los Sistemas de Retiro</b>		NUMERO <b><u>02-99-02</u></b>	PÁGINA 1 DE 4
		APROBADO:  Andrés A. Barbeito Administrador	
FECHA EFECTIVIDAD 4 de marzo de 1999	PROCEDIMIENTO: <input type="checkbox"/> DEROGADO <input type="checkbox"/> ENMENDADO NUM _____    NUM. _____		

**I- INTRODUCCIÓN**

La Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998 conocida como “Ley de Relaciones de Trabajo para el Servicio Público”, concede a los empleados públicos en las agencias tradicionales del gobierno central a quienes no aplique la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, el derecho a organizarse en sindicatos para negociar colectivamente sus condiciones de trabajo dentro de los parámetros que se establecen en esta Ley.

Esos parámetros se remiten a los criterios esenciales del saber:

- a. Acomodar, dentro de las realidades fiscales en las que se desenvuelve el gobierno, el costo correspondiente al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.
- b. Evitar interrupciones en los servicios que prestan las agencias gubernamentales.
- c. Promover la productividad en el servicio público.

Esta Ley también está predicada en el principio de mérito de modo que el sistema de relaciones obrero patronales que se establezca responda a nuestra decisión de no discriminar por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas religiosas, ideas políticas, edad, condición de veterano, ni condición física o mental alguna.

**II TÍTULO**

Esta Orden Administrativa se conocerá como “Normas que Regirán el Proceso de Orientación de las Organizaciones Sindicales, Agrupaciones Bona FIDE o Individuos que Interesen Organizar Colectivamente a los Empleados de la Administración de los Sistemas de Retiro”.

**III- BASE LEGAL**

<b>Orden Administrativa de Normas que Regirán el Proceso de Orientación de las Organizaciones Sindicales, Agrupaciones Bona FIDE o Individuos que Interesen Organizar Colectivamente a los Empleados de la Administración de los Sistemas de Retiro</b>	NUMERO <b><u>02-99-02</u></b>	PÁGINA 2 DE 4
---	----------------------------------	---------------

Esta orden Administrativa se adopta y promulga conforme a la facultad conferida al Administrador de los Sistemas de Retiro en el Artículo 17 de la Ley Núm. 447, aprobada el 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley que crea la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura”. Además, en observancia a los principios de la Ley Núm. 45.

#### IV PROPÓSITO

Esta Orden Administrativa se emite para establecer las normas básicas que reglamentarán las orientaciones que ofrecerán las Organizaciones Sindicales, Agrupaciones Bona FIDE o Individuos, a los empleados de la Administración de Sistemas de Retiro.

#### V. APLICACIÓN

Las disposiciones de esta Orden Administrativa aplican a los empleados de esta Agencia y a las Organizaciones Sindicales, Agrupaciones Bona FIDE o Individuos que interesen organizar colectivamente a los empleados de la Administración de los Sistemas de Retiro.

#### VI. DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para propósito de esta Orden Administrativa, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

- a. Administrador- el Administrador de la Administración de los Sistemas de Retiro
- b. Agencia- la Administración de los Sistemas de Retiro
- c. Agrupación Bona Fide- grupo de empleados públicos con fines de promover su progreso social y económico, el bienestar general de los empleados públicos, y fomentar y estimular una actitud liberal y progresista hacia la administración pública. Estos se constituyen conforme a las disposiciones de las leyes Núm. 134 y 139 aprobadas el 19 de julio de 1960 y 30 de junio de 1961, respectivamente.
- d. Empleado de la Agencia- persona que rinde servicios a ésta mediante nombramiento en un puesto de confianza, regular de carrera o en un puesto transitorio, irregular o por jornal.
- e. Empleados Privados- trabajadores de empresas, negocios y patronos privados.
- f. Empleados Públicos- los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado, incluyendo todas sus agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades.
- g. Individuos- cualquier empleado o persona natural que interese orientar a los empleados sobre cómo organizarse colectivamente.

<b>Orden Administrativa de Normas que Regirán el Proceso de Orientación de las Organizaciones Sindicales, Agrupaciones Bona FIDE o Individuos que Interesen Organizar Colectivamente a los Empleados de la Administración de los Sistemas de Retiro</b>	<b>NUMERO <u>02-99-02</u></b>	<b>PÁGINA 3 DE 4</b>
---	-----------------------------------	----------------------

- h. Organizaciones Sindicales- grupo de empleados públicos o privados establecidos como sindicatos para negociar sus condiciones de trabajo, conforme a las disposiciones Leyes núms.. 45 y 130.

## VII NORMAS GENERALES

- A. Toda orientación que se vaya a ofrecer a los empleados de esta Agencia, por parte de Organizaciones Sindicales, Agrupaciones Bona Fide o Individuos, deberá llevarse a cabo fuera del horario regular de trabajo.
- B. Estas orientaciones deberán efectuarse fuera de los predios de la Agencia.
- C. Se podrá publicar información relacionada con las Organizaciones Sindicales, Agrupaciones Bona Fide o Individuos, únicamente a través del tablón de edictos ubicado en el vestíbulo del edificio.

## VIII MEDIDAS APLICABLES A LOS EMPLEADOS POR INFRACCIONES A ESTAS NORMAS

El incumplimiento por parte de los empleados de esta Agencia a las normas establecidas en esta Orden Administrativa, será motivo para la imposición de medidas disciplinarias.

## IX ACCIÓN A TOMARSE EN CASO DE INFRACCIONES A LAS NORMAS POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, AGRUPACIONES BONA FIDE, O INDIVIDUOS

El incumplimiento por parte de alguna Organización Sindical, Agrupación Bona Fide, o Individuos, a las normas contenidas en esta Orden Administrativa, será referido a la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servidor Público.

## X. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- A. De incurrir un empleado en violación a estas normas, se aplicarán las medidas disciplinarias conforme a la “Guía sobre Medidas Correctivas y Disciplinarias Aplicables a los Empleados de la Administración de los Sistemas de Retiro por Infracciones a las Normas de Conducta”. Dicha Guía se encuentra en el “Anejo 1” de la Orden Administrativa Núm. 92-01, “Normas y procedimientos sobre Medidas Correctivas y Disciplinarias”, aprobada el 1 de julio de 1992.
- B. Como norma general, las medidas se aplicarán en el orden sucesivo que aparece en la Guía antes mencionada, según el empleado incurra o reincida en la infracción. No obstante, el supervisor, el jefe o la Autoridad Nominadora, podrán imponer las medidas más severas si determinan que la falta cometida por el empleado es de tal naturaleza o gravedad que así lo amerite.

<b>Orden Administrativa de Normas que Regirán el Proceso de Orientación de las Organizaciones Sindicales, Agrupaciones Bona FIDE o Individuos que Interesen Organizar Colectivamente a los Empleados de la Administración de los Sistemas de Retiro</b>	<b>NUMERO</b> <b><u>02-99-02</u></b>	<b>PÁGINA 4 DE 4</b>
---	---	----------------------

- C. La medida correctiva o disciplinaria que se aplique debe estar sostenida por la prueba y guardar proporción con la infracción.
- D. La descripción de la infracción que se imputa al empleado debe ser clara, precisa y descriptiva.
- E. La medida correctiva a disciplinaria deberá imponerse lo más próximo posible a la comisión de los hechos.

#### XI. CONDICIÓN GENERAL

El Administrador podrá enmendar o revisar periódicamente estas normas, según surjan las necesidades.

#### XII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquiera disposición de esta Orden Administrativa fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal o autoridad competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones de la misma.

#### XIII VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Administrador.